



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

C. MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

Dependencia: H. Ayuntamiento
Departamento: H. Cuerpo de Regidores
Núm. de oficio: REG/AEAS/028/2023



De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 67 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, los suscritos Regidores, nos permitimos presentar a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO**, para que se incluya en el orden del día de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo a celebrarse el día 22 de marzo del año en curso, bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

I.- Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

II.- Que cifras de la OMS arrojan que aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de maltrato en los entornos comunitarios, además se estima que la población mundial de mayores de 60 años se duplicará con creces, de 900 millones en 2015 a unos 2,000 millones en 2050.

III.- Que según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que no se sabía cómo detectarla y menos atenderla.

IV.- Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua comete el delito de "Violencia Familiar", *"A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la*

erradicación de la violencia familiar.”. ... “La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo; se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años; o en contra de una persona mayor en situación de vulnerabilidad.”.

V.- Que la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua define “Persona Mayor” como *“Personas que cuenten con sesenta años de edad cumplidos o más, sujeto titular de los derechos y prerrogativas previstas en esta Ley y demás ordenamientos de la materia.”.*

VI.- Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, la población de 60 años y más en Ciudad Juárez es de 133,917, de los cuales 73,202 son mujeres y 60,667 son hombres.

VII.- Que en virtud de lo anterior, resulta necesario contar con un área dentro de las Fiscalías de Distrito, con la intención de que se les pueda brindar una atención integral a las personas mayores víctimas del delito de violencia familiar, proporcionándoles además asesoría jurídica.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 1º establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”.*

SEGUNDO: Que la Ley de Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Chihuahua, en el Artículo 35 establece que *“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán:*

IX. Garantizar el acceso a la impartición y administración de justicia con enfoque preferencial y diferenciado, con perspectiva de género y salvaguarda de derechos humanos.”.

En virtud de lo anterior, solicitamos se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Los integrantes de este H. Ayuntamiento, acuerdan emitir un exhorto a la Persona Titular de la Fiscalía General del Estado, para que analice la creación de una Unidad Especializada para la Atención a las Personas Mayores Víctimas de Violencia Familiar, dentro de la estructura interna de las Fiscalías de Distrito por Zonas, particularmente en la Zona Norte, con el objeto de que se brinde atención integral con enfoque preferencial y diferenciado, con perspectiva de género y salvaguarda de sus derechos humanos, a las personas que cuenten con sesenta años de edad cumplidos o más, que sean víctimas del delito de violencia familiar.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

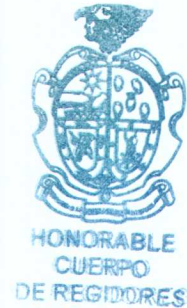
A T E N T A M E N T E
“2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA”
“2023, CIENT AÑOS DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA”
CD. JUÁREZ, CHIH., A 16 DE MARZO DE 2023

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES


C. ALMA EDITH ARREDONDO SALINAS
COORDINADORA


C. PROFA. MIREYA PORRAS ARMENDÁRIZ
SECRETARIA


C. MARÍA DOLORES ADAME ALVARADO
VOCAL



[Punto de Acuerdo Unidad Especializada para la Atención a las Personas Mayores Víctimas de Violencia Familiar]